

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE**: IVAI-REV/516/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Atala Judith Martínez Vergara

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos milveinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

I. El diez de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Gobierno**, identificada con el folio número **00048919**, en la que lo solicitado consistió en:

Información Curricular de las personas que ostentan los cargos de:

Secretario Subsecretarios

Información que nó se encuentra a la fecha de esta solicitud, actualizada en el Portal de Transparencia, ni en la PNT (SIC).

- II. El veintitrés de enero del año pasado, el sujeto obligado notificó su respuesta vía sistema infomex-Veracruz.
- III. Inconforme con la respuesta dada por el sujeto obligado, el veintiocho de enero siguiente, la parte promovente interpuso VÍA Sistema Infomex el presente recurso de revisión.
- IV. Mediante acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.



- V. Por acuerdo de veintiuno de febrero de anualidad pasada, se admitió el presente recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. En esa misma fecha, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días concedido en la fracción que antecede.
- VII. El veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones; por lo que por acuerdo de veinte de febrero del presente año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas por el ente obligado, por lo que, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran



satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Su correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna; y VIII. Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en què sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención



Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la



información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de



transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.



En el caso, la parte ahora recurrente solicitó conocer lo siguiente:

Información Curricular de las personas que ostentan los cargos de:

Secretario Subsecretarios

Información que no se encuentra a la fecha de esta solicitud, actualizada en el Portal de Transparencia, ni en la PNT.

En respuesta a lo peticionado, mediante oficio UTSEGOB/0117/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:







Unidad de Transparencia Oficio No. UTSEGOB/0117/2019 Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Xalapa-Enriquez, Veracruz, enero 23 de 2019

Estimado solicitante Presente

Por este conducto, me permito remitir respuesta a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz el día 10 de enero de 2019, con folio 00048919, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Información Currícular de las personas que ostentan los cargos de: Secretario Subsecretarios Información que no se encuentra a la fecha de esta solicitud, actualizada en el Portal de Transparencia, ni en la PNT." [sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Goblerno, se turnó el oficio número UTSEGOB/0054/2019 de fecha 11 de enero de 2019 al Arq. Gabriel Guzmán Reyes, Jefe de la Unidad Administrativa, área que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 20 del Reglamento Interior de esta Secretaría, pudiera poseer la información que nos ocupa. Posteriormente, se recibió la respuesta mediante OFICIO No.SG/UA/DO/0244/2019, misma que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente** 

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Titular de la Unidad de Transparencia

Adjuntos a dicho oficio, remitió los siguientes documentos:

-Oficio SG/UA/DO/0244/2019, a cargo del Jefe de la Unidad Administrativa.

J'

Unidad Administrativa Recursos Humanos Desarrollo Organizacionai Oficio No. SG/UA/DO/0244/2019 Asunto: Respuesta a Oficio UTSEGOB/0054/2019 Solicitud infomex folio 00048919 Xalapa-Enriquez, Veracruz, enero 15 de 2019

# MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Atentos a su similar número UTSEGOB/0054/2019, de fecha 11 de enero de 2019 solicitud vía Sistema Infomex-Veracruz con folio 00048919, en respuesta, por este medio me permito hacerie llegar oficio UA/RH/0422/2019 emitido por el Departamento de Recursos

Sin otro particular, apriovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

ATENTAMENTA ARQ. GABRIEL GUZMAN REYES JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

D

Secretoria da Gobierno

C.c.p.

C.P. Marco Antonio Felipe Ramírez, Jefe de Departamento de Recursos Humanos. Para su conocimiento.

GGR/gms/mceo\*

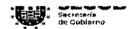
Elaboro oficio reficueste

LE Maria de faction Enriquez
Orozco
Anolista Administrativo
Oficina/
Cee Deserrolio
Orozofrancinal

Areavie supervisión

Oficio UA/RH/0422/2019, signado por el Jefe de Recursos Humanos.







UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS OFICIO No. UA/RH/0422/2019 Xalapa, Ver., a 15 de Enero del 2019

#### ING. GASTÓN MIRANDA SANTIAGO JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL PRESENTE

En respuesta a su Tarjeta No. SG/UA/RH/DO/025/2019, en la cual solicita la Información requerida por la Unidad de Transparencia mediante oficio UTSEGOB/0054/2018 referente a la siguiente solicitud:

"Información Curricular de las personas que ostentan los cargos de: Secretario Subsecretarios Información que no se encuentra a la fecha de esta solicitud, actualizada en el Portal de Transparencia, ni en la PNT" [sic].

Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud, le comento que de conformidad con el Articulo 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, la información curricular del Secretario de Gobierno así como de los Subsecretarios de esta Dependencia se encuentra disponible para su consulta en la pagina web de esta Secretaría de Gobierno en el siguiente enlace:

https://www.segobver.gob.mx/portal.php

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. P. MARCO ANTONIO FELIPE RAMÍREZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



Inconforme con lo anterior, el recurrente manifestó como motivo de disenso lo siguiente:

El pasado 10 de enero de 2019, solicité a la Secretaría de Gobierno, la información curricular de las personas que a la fecha de la misma (10-01-2019), ostentan lo cargos descritos en la solicitud que origina el presente recurso.

Mediante oficio del Departamento de Recursos Humanos de dicho sujeto obligado, me indican que la información solicitada se encuentra publicada en su portal, situación que a la fecha de la interposición de este Recurso (28-01-2019) es FALSA, al buscar la misma en la fracción correspondiente, sin tener un resultado favorable al respecto.

Solicito al Órgano Garante en esta materia, realice de oficio una revisión a dicho portal, ya que la presente administración incumple en su totalidad, con la obligación de hacer pública la información, violentando el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

Por lo que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico, mediante oficio UTSEGOB/0340/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente:

DEL ESTADO

Secretaria de Cotilerno 54% CRUZ ME LLENA DE ORGULLO

CONTESTACIÓN

En el recurso de revisión que nos ocúpa, el recurrente señaló lo siguiente:

"El pasado 10 de enero de 2019, solicité a la Secretaria de Gobierno, la información curricular de las personas que a la fecha de la misma (10-01-2019), ostentan los cargos descritos en la solicitud que origina el presente recursio.

Mediante oficio del Departamento de Recursos Humanos de dicho sujeto obligado, me indican que la información solicitada se encuentra publicada en su portal, situación que a la fecha de la interposición de este recursio (28-01-2019) es FALSA, al bistar la misma en la fracción correspondiente, sin tener resultado lavorable el respecto.

Solicito al Órgano Garante en esta materia, realice de oficio una revisión a dicho portal, ya que la presente administración incumpia en sis totalidad, con la obligación de hacer pública la información, violentando el derecho de accisso a la información de la ciudadanía" (sic)

Resulta infundado lo manifestado por el recurrente en razón de que desde el 09 de enero del presente se habilitó en el portal de la Secretaria de Gobierno, en el apartado de Transparencia, un directorio que contiene la información curricular de los servidores públicos de este sujeto obligado, desde el secretario hasta direcciones y jefaturas de departamento.

Para ver la información antes mencionada solo se requiere posicionar el cursor en el nombre del funcionario, al dar click, se despliega la información curricular no confidencial, en un formato homologado con fotografía, datos de contacto y datos que permitan conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

De manera proactiva y derivado de diversas solicitudes de información, se tienen visibles y accesibles los nombramientos de los funcionarios públicos que forman parte de la estructura de organización.

Es de señalar que también al Ingresar al apartado de la Ley 875, en las "Obligaciones Comunes y Específicas de la Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz" y en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra disponible, en términos de los lineamientos Técnicos Generales, la información curricular de los servidores públicos.

La fracción XVII a la que se hace referencia se actualizó el día 30 de enero del año en curso, todavía en tiempo para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia como marca el

numeral octavo fracción II del capítulo II de los Uneamientos técnicos generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia.

11. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

12. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

13. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

14. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

15. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

16. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

17. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

18. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

19. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

19. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

10. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

11. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

12. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

13. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

14. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

15. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

16. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

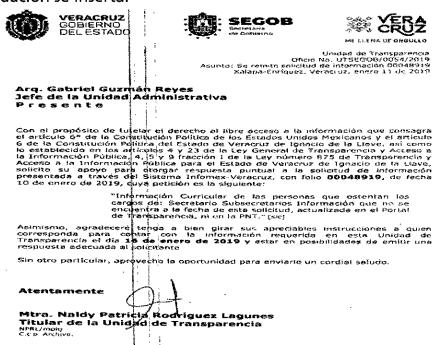
17. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

18. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

19. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

19. Los sujetos obligaciones de Transparencia.

Adjunto a dicho oficio, remitió los oficios UTSEGOB/0054/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, como a continuación se inserta:



Asimismo, agregó el oficio SG/UA/DTI/099/2019, atribuible al Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, por medio del cual informo que la información curricular se encontraba disponible desde el nueve de enero del año pasado, al que anexó las impresiones de pantalla que lo demuestran, como a continuación se insertan:







TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Oficio No. SG/UA/DTI/099/2019 Asunto: Envío de imagen con registros Xalapa-Equez., Ver. Febrero 26 de 2019

MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRASNPARENCIA PRESENTE

Por medio del presente me permito informarie que el Directorio de Información Curricular se encuentra en funcionamieto desde el día 09 de Enero 2019 a las 11:41 a.m., ya que fue agregado el primer registro. Adjunto imagen que muestra los registros de movimientos.

Sin otro particular, me permito enviarie un cordial saludo.

9 月 2019

ATENTAMENTE

ING. CARLOS ALBERTO HUERTA DÍAZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



tar Sić Copier	Borrar	7515 ·	20190109114122	į0 i	2019-01-09	:1141:22 :	Funcionario , agregado	Eric Clameros Burgos	10.10,10 2		moz#a/5.0 (whose 10.0; win64; x64; e/:64.0)
1900	÷ . 💉	126	राज्यां के किया	7	ere been	明朝	127 1 8 1 Ext	in Carlo	11.000	42.	ا الله الله الله الله الله الله الله ال
tar ge Copiai	Borrar	7532	20190109135558	•	2019-01-09	13.56.58	Funcionario agregado	DIEGO Castañeda Abu	; 10,10,10 2		mozilia/5,0 (włość 10,0; włoś4; x\$4) appieweb
or <b>}}Copier</b> :	<b>⊘</b> Boltar	7534 	20190169149129	•	2019-01-09	14-04-29	agragado	RAMOS ANTONIO RAMOS	10 16 10.2		modile/5 8 (whole 10.8 world x64) applement
ar 🎉 Copier	<b>B</b> Borrar	7535 <sup>'</sup>	20190109140619	0	2019-01-09	14 06.19		GABRIEL GUZMĀCN REYE	10.10.10.2	i	mozilia/5 0 (windo 10.0; win64; 264) appleweb.
iar Be Cuplár	<b>⊜</b> Borrar	7526	20190109141054	9	2019-01-09	14:10:54	Funcionado agregado	ANTONIO ENRIQUE LEAL	10.10.10.2	39553	entille/5,0 (winds 10,0; win64; x64) applement
ar Şê Cepler	<b>ф</b> Волат	753 <b>6</b>	20190109141221	0	2019-01-09	14 12 21	Funcionario agragado	MARĂDA DEL ROCĂBO VI	<sup>]</sup> 10.10,10.2		mozille/5 0 (winds 19 0; win64, x64) appleweb
ar <b>3</b> Copier	O Borr	7539	2019010914140	0	2019-01-89	14.14.90	Fally cornue	PATRICIA RODRĂ			mezika 5.0 (włodo 14.0; włość, 164) aprimiek
or <b>≧</b> 4 Copter	🖨 Востаг	7542	20190109141523	o	2019-01-09	14 15 23	i , Funcionado agragado		10 10.10.2	:	mozilla/5 0 (winds 10 0; win64, x64) appleweb.
ar ∄i Copier	<b>В</b> оки	7543	291 <del>90</del> 189141556		2019-01-00	14.15:56	Funcionario agragado	VERĂ NICA HERNÁCHOEZ	10,16.10.2	60212	snezille/5,0 (winds 50,0; win64; x64) appleweb
ar ‡Hi-Coptar	<b>O</b> Borrac	7544	20190109141636	0	2019-01-09	1 14 16:36	Funcionario agregado	FERNANDO OUIRARTE VA	10.10.10.2		mozilia/5.0 (winds 10.0; win64; x64)

Además agregó los oficios con los que atendió la solicitud de acceso, por lo que, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por aquí reproducidos.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De las manifestaciones expresadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y en la substanciación del presente recurso de revisión, este Instituto estima que el agravio manifestado deviene infundado en razón de lo siguiente:

De la solicitud de acceso, se advierte que no se señala la temporalidad para la búsqueda de la información peticionada, en este sentido conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguientes:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es



aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

De lo que se advierte que, en el caso concreto, al no indicarse el término temporal respecto del que se solicita la información, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y tenga en posesión el sujeto obligado, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, es decir, al diez de enero del año pasado.

En tal sentido, viene a bien decir que, a la fecha de la presentación de la solicitud, debía estar publicada la información peticionada, hasta el cuarto trimestre del año anterior, por tratarse de la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia y de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I y 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Información, que posee, resguarda y genera el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 50, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>; 9, fracción I, 12, fracciones XI, y 18, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, fracción I, 8 y 20, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno<sup>2</sup> y páginas 1 y 107 del Manual Especifico de Organización del sujeto obligado, mismo que establecen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades



paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

# Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

#### I. Secretaría de Gobierno

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

XI. Nombrar al titular de la unidad administrativa responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto de la dependencia que corresponda, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo;

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes.

VIII. Vigilar, en el orden administrativo, la exacta observancia de las leyes, decretos y reglamentos;

#### Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la estructura administrativa siguiente:

- I. Secretaría de Gobierno; que contará con las áreas y unidades administrativas siguientes:
- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Privada;
- c) Secretaría Técnica;
- d) Coordinación de Asesores;
- e) Unidad Administrativa;

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se auxiliará con Subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y jefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, por este Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado.

La Unidad Administrativa, tendrá a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, y estará subordinada directamente al Secretario.

Artículo 20. El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de

la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

I. Supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría;

Así como lo establecido en el manual especifico de organización<sup>3</sup> de la Unidad Administrativa, mismo que establece que el Jefe de la Unidad Administrativa es el responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros materiales e informáticos con que cuenta la dependencia, fungiendo como enlace entre las partes que integran al sujeto obligado.

A su vez, dicho documento establece que el Departamento de Recursos Humanos, en general, es el encargado de organizar, implementar y validar los movimientos de personal, contratación, integración de los expedientes, aplicación de incidencias, selección y capacitación del personal, así como de la supervisión y control de los procesos de nómina, supervisar el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Administrativo y la actualización del Marco Organizacional de la Dependencia.

Asimismo, como parte de sus atribuciones en especifico, coordina con la oficina de Desarrollo Organizacional el envío a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de las Cédulas de perfil de puestos para el Catálogo de puestos de la Secretaría de Gobierno.

En tal sentido, de las respuestas proporcionadas en el proceso primigenio y durante la sustanciación del presente medio recursal, se tiene que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información a través de la Unidad administrativa y del Departamento de Recursos Humanos, áreas que cuenta con las atribuciones para dar respuesta a lo peticionado, de conformidad con la normatividad arriba citada, de modo que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso

a la información pública:

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

<sup>3</sup>https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20190121181130-388938020.pdf



Así pues, en un principio se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015<sup>4</sup>, emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar, a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez: Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Ahora bien, de lo otorgado por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de acceso, a través del Jefe de Recursos Humanos, se advirtió una liga electrónica en la cual manifestó se encontraba lo peticionado en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia.

En tal sentido, es de decirse que esa obligación de transparencia, conforme al periodo de actualización que establecen los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualiza de forma trimestral y debe conservarse la información vigente, no obstante, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso de la parte promovente y toda vez que desde la presentación de la solicitud de acceso a la fecha en que se resuelve, es un hecho notorio para este órgano garante que no ha existido cambio de titulares en esos cargos, por lo tanto, es que el comisionado ponente consideró necesario realizar una diligencia de inspección al enlace en cita como a continuación se muestra:

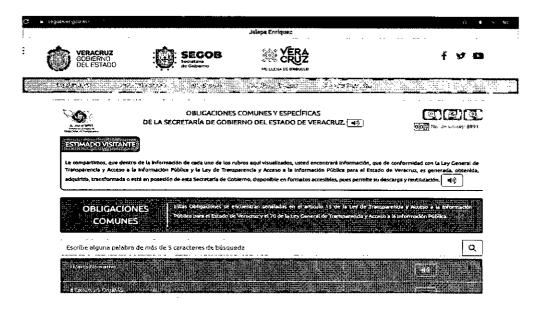
https://www.segobver.gob.mx/portal.php



<sup>\*</sup>Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

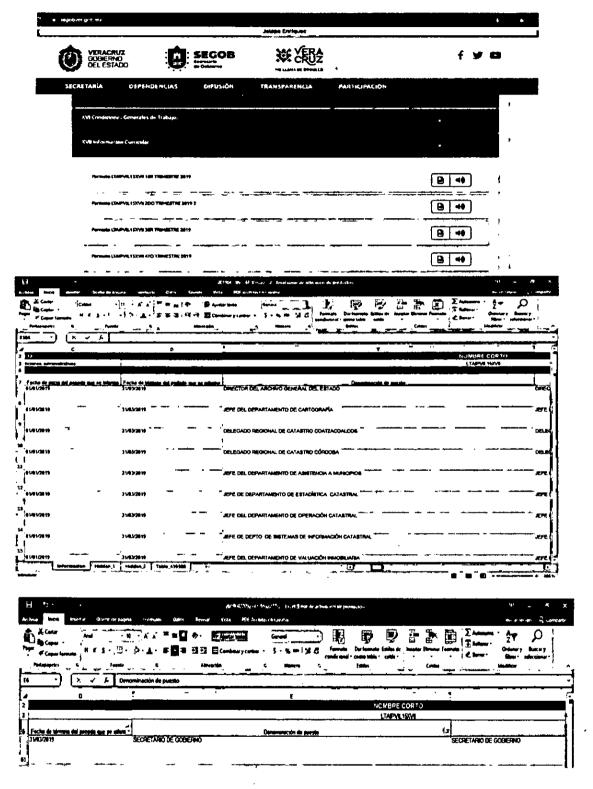


Una vez que se ingresó a la liga, se observó el portal de transparencia del sujeto obligado, por lo que se procedió a seguir las indicaciones establecidas en su respuesta, para la localización de la información; en ese tenor, se abrió el apartado de la Ley 875 de la materia, observándose lo que a continuación se enseña:



Asimismo, en el apartado de la Ley 875 de transparencia, se observaron las obligaciones de transparencia, por lo que se buscó la obligación que indicó el sujeto obligado, es decir, la contenida en la fracción XVII, de la cual se desprendió lo siguiente:





Una vez en la fracción se advirtieron ochenta y cinco registros, relativos a los servidores públicos en general que proporcionaron su curriculum vitae, ahora bien, se procedió a la búsqueda del curriculum del Secretario, obteniendose una sintesis curricular, misma que se inserta a continuación:









## SÍNTESIS CURRICULAR

Puesto Teléfono: Secretario de Gobierno 8 41 74 00 Ext. 1022

Correo:

epcisneros@veracruz.gob



ERIC PATROCINIO **CISNEROS BURGOS** 

#### Nivel máximo de estudios

- Maestría en Administración con especialidad en Finanzas por la Universidad Internacional de La Paz
- Ingeniero Agronomo por la Universidad Autónoma de Baja California Sur con cédula 2532026

#### Áreas de conocimiento

- Ingeniería (con especialidad en agronomía)
- Administración y finanzas Estrateglas para la competitividad
- Sistemas de información geográfica
- Mercadotecnia y Estrategias Electorales

#### Experiencia laboral

- Asesor del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
- Tesorero del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur
- Director General de Catastro del H. XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur
- Asesor del C. Gobernador del Estado de Baja California Sur
- Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur
- Profesor de las asignaturas de Topografía I, Topografía General, Riego, Drenaje e Irrigación de Zonas Áridas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- Perito Topógrafo del Juzgado de Distrito de Baja California Sur.
- Director de Servicios Estudiantiles en la Universidad Autónoma de Baja California Sur
- Delegado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de Baja California Sur
- Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja

Palacio de Gobierno S/N Enríquez esq. Leandro Valle Zona Centro, CP. 91000

Xalapa-Equez., Ver DEL ESTADO

, GEE . Secreturb



#### California Sur

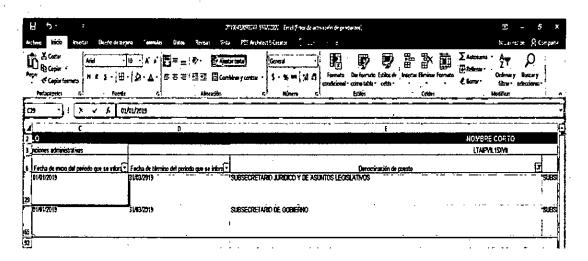
Perito Topógrafo adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur

#### Otras actividades

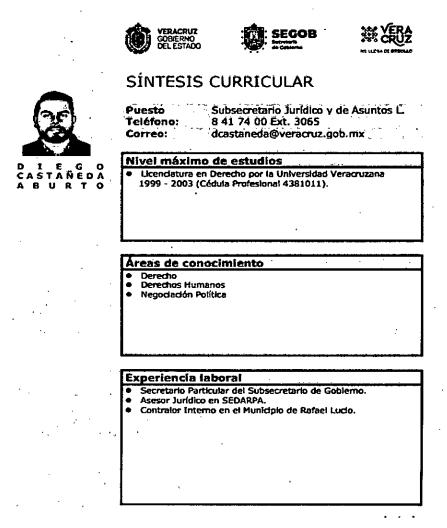
- Subcoordinador General de la Estructura de Promoción al Voto del candidato a gobernador del Estado de Baja California Sur, por la Coalición PRD – Convergencia, Narciso Agundez Montaño.
- Coordinador de la Estructura de Promoción al Voto en Baja California Sur, del candidato a Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Leonel Cota Montaño.
- Coordinador de la Estructura de Promoción al Voto del candidato a la Presidencia de la República por la Coalición "Por el bien de todos, primero los pobres" en la circunscripción electoral número tres (Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Chiapas.
- Coordinador de campaña del candidato a la Presidencia
- Municipal de Mulegé por la coalición PRD-PT. Coordinador de las estructuras de promoción y electoral de Morena en el Estado de Veracruz.



En ese mismo contexto se localizó la información curricular de los subsecretarios, como a continuación se inserta:



Como se observa, se detectaron dos Subsecretarios, uno relacionado con el área del Jurídico y Asuntos Legislativos y el Subsecretario de Gobierno, mismos que al ingresar a si información curricular, remite a las síntesis curriculares, como a continuación se inserta:













LIC. CARLOS ALBERTO JUÁREZ GIL

### SÍNTESIS CURRICULAR

Puesto

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Teléfono:

(228)8 41 74 00 Ext. 3028

Correo:

cajuarez@veracruz.gob.mx

#### Nivel máximo de estudios

- LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- MAESTRÍA EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

#### Áreas de conocimiento

- ADMINISTRACION PUBLICA
- ASUNTOS LEGISLATIVOS
- ASUNTOS JURÍDICOS
- ASUNTOS ELECTORALES

#### Experiencia laborat

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

ASISTENTE DE DIPUTADO EN LA LXIII LEGISLATURA 2014-2015

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ASESOR DE LA COMISIÓN DE MARINA EN LA LXIII LEGISLATURA 2015-2018

- PARTIDO POLÍTICO MORENA

**COORDINADOR DISTRITAL 2018** 

Ahora bien, de la liga proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento primigenio se advierte la información solicitada, es decir, la información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, en el que se localizaron las fichas curriculares del Secretario y los Subsecretarios, de Gobierno y Jurídico y de Asuntos Legislativos.

En otro orden de ideas, el entonces solicitante, se duele del hecho de que al momento de la presentacion del recurso que nos ocupa, no se encontraba publicada la información requerida, no obstante, el Jefe de la Unidad de Sistemas informaticos señaló que los datos curriculares



se encontraban publicados desde el nueve de enero del año dos mil diecinueve, remitiendo una impresión de pantalla con la que afirmó su dicho.

Asi las cosas, este órgano garante considera que el agravio hecho valer por la parte promovente resulta **infundado**, al localizarse la informacion peticionada en el enlace proporcionado por el sujeto obligado en el procedimiento primigenio, colmandose así el derecho de acceso del recurrente.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia realizada por el sujeto obligado, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, déjese a su disposición, en los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles.